



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320220014200  
DEMANDANTE GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.  
DEMANDADO GELGA SOFÍA RÚA DE LA HOZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. contra la señora GELGA SOFÍA RÚA DE LA HOZ, en la cual se encuentran surtidas las notificaciones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220014200  
DEMANDANTE GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.  
DEMANDADO GELGA SOFÍA RÚA DE LA HOZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 17 de mayo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. contra la señora GELGA SOFÍA RÚA DE LA HOZ, por las sumas de (i) CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$43.051.062) y (ii) ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.279.380), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 12 de octubre de 2022, la sociedad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. notificó a la señora GELGA SOFÍA RÚA DE LA HOZ en la dirección electrónica [arnu2015@gmail.com](mailto:arnu2015@gmail.com), a través de la empresa de mensajería *Servientrega S.A.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de mayo de 2022.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.773.423), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05d5567306a7e6bd2ad420649430ac744920398d431b872bb7cef53f638d77f**

Documento generado en 16/11/2022 09:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>